

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por JOSÉ DE JESÚS DE LEÓN MARENCO contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y otro, junto con el anterior memorial donde se solicita oficio de desembargo. Sírvase proveer. Barranquilla, 07 de febrero de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., siete de febrero de Dos Mil Veintitrés.**

Quien apodera a la entidad demandada Colpensiones manifestó que *“mediante auto de fecha 24 de Octubre del 2022 y notificado por estado 25 de octubre de 2022 decretó la terminación del proceso por pago total y ordeno el desembargo de los bienes embargados.*

Por lo anterior solicito de manera más respetuosa se libren los oficios respectivos para ser radicados a los diferentes bancos con el fin de que se cumpla la ordena de desembargo.”.

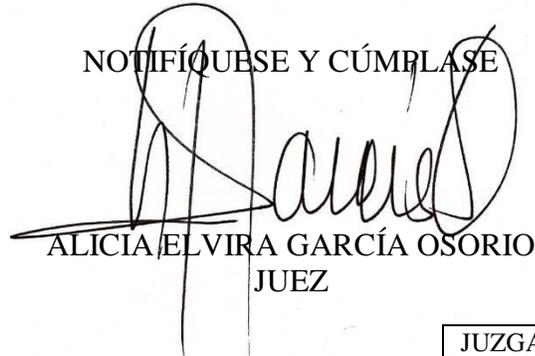
Al respecto se advierte, que en el numeral 6° de la providencia adiada 09 de marzo de la pasada anualidad se decretó la medida cautelar únicamente en contra de la entidad demandada Protección S.A., más no frente a Colpensiones, y además como quiera que no se libró ningún oficio en cumplimiento de la cautela decretada, no hay lugar a emitir oficio de desembargo de bienes; de manera que se negará por improcedente el pedimento propalado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Negar por improcedente la petición de librar oficio de desembargo propalada por la apoderada de la parte demandada Colpensiones, conforme a lo indicado en las motivaciones de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 08 de febrero de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N°021 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--